
SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

DECRETO por el que declara una zona de monumentos históricos en la Delegación Villa Alvaro Obregón de la ciudad de México, D. F.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidente de la República.

MIGUEL DE LA MADRID H. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 37 fracciones VI, VII, X y XIV, 38 fracciones XVIII, XIX y XXI, 42 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o., 3o., 5o., 21, 23, 35, 36 fracción I, 37, 38, 41, 42, 43, 44 y demás relativos de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas; 31 fracción III de la Ley General de Asentamientos Humanos; 2o. fracción III, 20, 29, 32 y 36 de la Ley Federal de Turismo; 2o. fracción VI, 29 fracción XIII, 37, 43, 46 y 47 de la Ley General de Bienes Nacionales; 2o. primer párrafo y fracciones IX y XI de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia; 10, 13, 17 fracciones I y IV, 34 fracción IV de la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal, y

CONSIDERANDO

Que Villa Álvaro Obregón fue asiento de grupos indígenas que desarrollaron elevadas expresiones culturales y formaron parte del territorio de México-Tenochtitlán.

Que durante la dominación española se fundó la población de Tenantitla, estableciéndose en ella el Colegio Carmelita de Santa Ana.

Que representa un notable ejemplo humano, desde la época prehispánica, para construir una ciudad, en donde se logra una expresión original en sus monumentos arquitectónicos y espacios urbanos por la fusión de elementos indígenas y europeos.

Que Villa Alvaro Obregón y su entorno cultural es núcleo de atracción turística por las riquezas que atesora, lo que coloca en orden prioritario la conservación y preservación de tal patrimonio monumental como factor de captación de corrientes de visitantes.

Que es indispensable, dentro de los programas de desarrollo de los asentamientos humanos, la protección, conservación y restauración de las expresiones urbanas y arquitectónicas relevantes que forman parte de nuestro patrimonio cultural.

Que para atender convenientemente a la preservación del legado histórico que tiene esta zona sin alterar o lesionar su armonía urbana, el Ejecutivo Federal, además ha tenido en cuenta que la Comisión Intersecretarial creada por Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 1977, cuyo objeto es coordinar las actividades de las Secretarías de Estado y demás entidades o dependencias a las que la legislación confiere la investigación, protección y conservación de los valores arqueológicos, históricos y artísticos, que forman parte del patrimonio cultural del país, recomienda incorporar la zona de referencia, al régimen previsto por la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y su Reglamento, que disponen que es de utilidad pública la investigación, protección, conservación, restauración y recuperación de los monumentos y de las zonas de monumentos históricos que integran el patrimonio cultural de la Nación, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

ARTICULO 1o.- Se declara una zona de Monumentos Históricos en la Delegación de Villa Álvaro Obregón de la Ciudad de México, Distrito Federal, con el perímetro, características y condiciones a que se refiere este Decreto.

ARTICULO 2o.- La zona de monumentos históricos, materia de este Decreto comprende una área de 1.7 kilómetros cuadrados y tiene los siguientes linderos:

PERIMETRO "A".- Partiendo del punto identificado con el numeral (1); situado en el cruce de los ejes de las calles de Palmas y Altavista; continuando por el eje de la calle de Altavista hasta entroncar con el eje de la avenida Revolución (2); prosiguiendo por el eje de la avenida Revolución hasta cruzar con el eje de la calle La Paz (3); prosiguiendo por el eje de la calle La Paz y su continuación calle Arenal hasta entroncar con el eje de la avenida Universidad (4); continuando por el eje de la avenida Universidad hasta cruzar con el eje de la avenida Miguel Ángel de Quevedo (5); prosiguiendo por el eje de la avenida Miguel Ángel de Quevedo hasta entroncar con el eje de la calle Joaquín Gallo (6); continuando por el eje del Arroyo Oriente de la calle Joaquín Gallo hasta entroncar con el inicio de la calle Victoria (7); prosiguiendo por el eje de la calle Joaquín Gallo al Norte hasta entroncar con el eje de la calle Río Chico (8); prosiguiendo por el eje de la calle Río Chico y su continuación calle Rey Cuauhtémoc hasta entroncar con el eje e la calle Loreto (9); continuando por el eje de la calle Loreto hasta entroncar con el eje de la calle Arteaga Torres (10); prosiguiendo por el eje de la calle Arteaga Torres hasta entroncar con el eje de la calle Río Chico (11); prosiguiendo por el eje de la calle Río Chico hasta entroncar con el eje del Callejón del Árbol (12); continuando por el eje del Callejón del Arbol hasta entroncar con el eje de la calle General José Frontera (13); prosiguiendo por el eje de la calle General José Frontera hasta entroncar con el eje de la calle Guerrero (14); prosiguiendo por el eje de la calle Guerrero y sus continuaciones: Callejón Valentín Gómez Farías, Callejón Atlamaya y calle de Palmas hasta entroncar con el eje de la calle Altavista (1); cerrándose así este perímetro.

PERIMETRO "B".- Partiendo del punto identificado con el numeral (12); situado en el cruce de los ejes de las calles Río Chico y Callejón del Árbol; continúa por el eje de la calle Río Chico hasta entroncar con el eje de la calle Yucatán (A); prosiguiendo por el eje de la calle Yucatán hasta entroncar con el eje del Boulevard Presidente Adolfo López Mateos (B); continuando por el eje del Boulevard Presidente Adolfo López Mateos hasta entroncar con el eje de la avenida Toluca (C); prosiguiendo por el eje de la avenida Toluca hasta entroncar con el eje de la calle Antiguo Camino a Acapulco (D); continuando por el eje de la calle Antiguo Camino a Acapulco hasta entroncar con el eje del Boulevard Presidente Adolfo López Mateos (E); prosiguiendo por el eje del Boulevard Presidente Adolfo López Mateos hasta entroncar con el eje de la calle Santa Catarina (F); continuando por el eje de la calle Santa Catarina hasta entroncar con el eje de la calle Aída (G); prosiguiendo por el eje de la calle Aída hasta entroncar con el eje de la Privada Cedros (H); continuando por el eje de la Privada Cedros hasta entroncar con el eje de la calle Calero (I); prosiguiendo por el eje de la calle Calero hasta entroncar con el eje de la calle Reina (J); continuando por el eje de la calle Reina hasta entroncar con el eje de la calle San Carlos (K); prosiguiendo por el eje de la calle San Carlos hasta entroncar con el eje de la avenida Revolución (L); continuando por el eje de la avenida Revolución hasta entroncar con el eje de la calle Río Mixcoac (M); prosiguiendo por el eje de la calle Río Mixcoac hasta entroncar con el eje de la avenida de los Insurgentes Sur (N); continuando por el eje de la avenida de los Insurgentes Sur hasta entroncar con el eje Norte de la avenida Vito Alessio Robles (O); prosiguiendo por el eje Norte de la avenida Vito Alessio Robles hasta entroncar con el eje de la avenida Universidad hasta entroncar con el eje de la calle Arenal (4); del perímetro "A" cerrándose así este perímetro.

ARTICULO 3o.- Se determina que las características específicas de la zona de Monumentos Históricos, materia de esta Declaratoria, son las siguientes:

a).- Está formada por 130 manzanas que comprenden edificios de interés histórico, y de los cuales muchos de ellos se consideran de gran valor arquitectónico.

b).- Conserva la zona de gran parte del antiguo trazo del siglo XVI.

c).- El desarrollo arquitectónico de la zona a partir del siglo XVIII, si bien ha registrado la influencia de varios estilos, se ha caracterizado por la creación de varios tipos de edificios civiles y religiosos que se han adaptado al modo de vida de los habitantes. Por otra parte, el uso de materiales locales, así como la participación, en las obras, de operarios con una tradición cultural que se remonta a la época prehispánica, dio como resultado la arquitectura singular de esta zona.

Durante los siglos XVIII y XIX, se construyeron edificios que son notables expresiones de las arquitecturas neoclásicas, románticas y ecléctica.

ARTICULO 4o.- Para los efectos de la presente declaratoria, se hace una relación de los inmuebles que se encuentran dentro de la Zona de Monumentos Históricos y en su caso, de los nombres con los que son conocidos:

1. Aguascalientes esquina Juárez, Templo de Guadalupe, (región 54 manzana 153).
2. Amargura número 7, (región 54, manzana 214).
3. Amargura número 10, (región 54, manzana 209).
4. Amargura número 74, (región 54, manzana 209).
5. Arbol número 3, (región 54, manzana 205).
6. Arenal número 33, (región 54, manzana 246).
7. Arenal número 40, Casa de Melchor Diez de Posadas (región 54, manzana 33).
8. Arenal número 43, (región 54, manzana 246).
9. Corregidora sin número esquina Tlacopac, Templo de la Conversión de San Pablo (Tlacopac), (región 54, manzana 33).
10. Fresno, Secreto y Progreso, Ermita o Cámara de los Secretos, (región 54).
11. Gral. José Frontera números 36-40, Templo San José (región 54, manzana 202).
12. Hermenegildo Galeana número 25 (región 54, manzana 89).
13. Dr. Gálvez número 2 (región 54, manzana 207).
14. Joaquín Gallo esquina Secreto, Puente de Mampostería, (región 54).
15. Joaquín Gallo esquina Carmen, Puente de Mampostería, (región 54).
16. Joaquín Gallo esquina Río Chico, Puente de Mampostería, (región 54).
17. Miguel Hidalgo número 1, (región 54, manzana 102).
18. Miguel Hidalgo número 43, Casa Blanca (región 54, manzana 102).
19. Benito Juárez número 1, Casa del Obispo Madrid, (región 54, manzana 47).
20. Benito Juárez número 2 Ex Convento de San Jacinto, (región 54, manzana 205).
21. Benito Juárez número 8, Templo de San Jacinto, (región 54 manzana 205).
22. Francisco I. Madero número 3 (región 54, manzana 209).
23. Monasterio número 1 frente al 25, Ex Convento del Carmen , (región 54, manzana 219).
24. Monasterio número 30, Ex Convento del Carmen, Casa de las Campanas, (región 54, manzana 219).
25. Palmas número 50, Antigua Hacienda de Goycoechea, (región 54, manzana 83).
26. Plaza del Carmen número 14, (región 54, manzana 214).
27. Plaza del Carmen número 23, Casa de los Encajes, (región 54, manzana 209).
28. Plaza del Carmen número 25 esquina Amargura, Casa del Mayorazgo de Fagoaga, (región 54, manzana 214).
29. Plaza del Carmen número 25, (región 54, manzana 209).

30. Plaza de Federico Gamboa número 1, Ex Casa de Federico Gamboa, (región 54, manzana 239).
31. Plaza de Federico Gamboa, Capilla de San Sebastián Mártir (Chimalistac), (región 54, manzana 242).
32. Plaza de San Jacinto número 5, Biblioteca "Isidro Fabela", (región 54, manzana 209).
33. Plaza de San Jacinto número 9, (región 54, manzana 209).
34. Plaza de San Jacinto número 11, (región 54, manzana 209).
35. Plaza de San Jacinto número 12, (región 54, manzana 207).
36. Plaza de San Jacinto número 15, Casa del Mirador del Risco, (región 54, manzana 209).
37. Plaza de San Jacinto número 18, (región 54, manzana 205).
38. Plaza de San Jacinto número 18 esquina Frontera, (región 54, manzana 205).

39. Plaza de San Jacinto número 18-Bis, Ex Convento de San Jacinto (región 54, manzana 205).
40. Plaza de San Jacinto número 26, Casa del Torno, (región 54, manzana 205).
41. Revolución esquina Monasterio, Templo del carmen (región 54, manzana 219)
42. Revolución números 4-6, Ex Convento del Carmen (Museo Regional del Carmen), (región 54, manzana 219).
43. Revolución número 7, Ex Convento del Carmen (región 54, manzana 219).
44. Revolución número 1734, Ex Convento del Carmen (región 54, manzana 219).
45. Revolución número 1736, Ex Convento del Carmen, (región 54 manzana 219).
46. Santísimo número 6, (región 54, manzana 213).

ARTICULO 50.- Las construcciones que se hagan en la zona de monumentos históricos de la delegación Alvaro Obregón, Distrito Federal, se sujetarán a las condiciones establecidas en las disposiciones legales aplicables, y en todo caso cualquier obra de construcción, restauración o conservación en la zona de monumentos históricos, deberá realizarse previa solicitud del particular ante el Instituto Nacional de Antropología e Historia.

Corresponde a la secretaría de Desarrollo urbano y ecología intervenir, de acuerdo con la Ley de la materia, en los casos de obras a realizarse en dicha zona, en los inmuebles de propiedad federal.

ARTICULO 6o.- Corresponde al Instituto Nacional de Antropología e Historia vigilar el cumplimiento de lo ordenado por este decreto, en los términos de las disposiciones aplicables.

ARTICULO 7o.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología auxiliará, en el ámbito de su competencia, al Instituto Nacional de Antropología e Historia en el cumplimiento del presente Decreto. Asimismo, se invitará a colaborar a las autoridades del Departamento del Distrito Federal competentes en los términos del Acueducto por el que se crea una Comisión Intersecretarial a fin de coordinar las actividades de las Secretarías de Estado y demás entidades o dependencias a las que la legislación confiere la investigación, protección y conservación de los valores arqueológicos, históricos y artísticos, que forman parte del patrimonio cultural del país.

ARTICULO 8o.- Inscribáse la presente declaratoria con los planos oficiales respectivos y demás anexos que lo integran, en el Registro Público de Monumentos y Zonas Arqueológicas e Históricas dependiente del Instituto Nacional de Antropología e Historia, así como en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Procédase a la inscripción de oficio en el Registro Público de Monumentos y Zonas Arqueológicas, e Históricas dependiente del Instituto Nacional de Antropología e Historia, de las obras civiles relevantes de carácter privado, realizadas en los siglos XVI al XIX inclusive, que se encuentren dentro de la zona, considerados Monumentos Históricos por determinación de la Ley, previa notificación personal al propietario del inmueble y de conformidad con los procedimientos legales y reglamentos respectivos.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticuatro días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y seis.- Miguel de la Madrid H.- Rúbrica.- El Secretario de Educación Pública, Miguel González Avelar.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología, Víctor Manuel Camacho Solís.- Rúbrica.- El Secretario de Turismo, Antonio Enríquez Savignac.- Rúbrica.- El Jefe del Departamento del Distrito Federal, Ramón Aguirre Velázquez.- Rúbrica.